

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 417/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/SSLyP/DJ/3965/2025-10 y anexo del delegado del Congreso del Estado de Morelos.	19485

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.

I. Gestiones de cumplimiento.

Visto el oficio y anexo del delegado del Congreso del Estado de Morelos, por medio del cual informa acerca de la publicación del decreto por el que se declaró la invalidez parcial del diverso noventa y siete (1097), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de cinco de julio de dos mil veintitrés, materia de impugnación de la presente controversia constitucional.

II. Cumplimiento.

Conforme al estado procesal del expediente, se procede a decidir lo conducente en relación al acatamiento de la sentencia.

II.1 El diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, la Segunda Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. *Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.*

SEGUNDO. *Se declara la invalidez parcial del Decreto impugnado.”*

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

“62. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las sentencias deben contener los alcances y los efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las que opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

63. Declaratoria de invalidez: *En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez parcial del Decreto número mil noventa y siete (1097), por el que se concede pensión por jubilación a José Valentín González García, publicado el*

cinco de julio de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 6206 (seis mil doscientos seis) del Estado de Morelos, únicamente en la parte del artículo 3, que indica que la pensión: [...] y será cubierta por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al Pago de Pensiones, [...]

64. **Otros lineamientos:** El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al trabajador pensionado y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- ✓ Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- ✓ A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:
 - a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
 - b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder, entidad o incluso el propio Poder Judicial quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá proporcionar los recursos presupuestales necesarios para que el ente considerado pueda satisfacer la obligación en cuestión y especificar que se transfieren para cubrir la pensión por jubilación concedida a José Valentín González García, mediante el Decreto número mil noventa y siete (1097), cuya vigencia ha quedado firme.

65. Lo anterior, dentro del **plazo máximo de sesenta días naturales** siguientes a que le sea notificada la presente resolución.”

II.2 Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

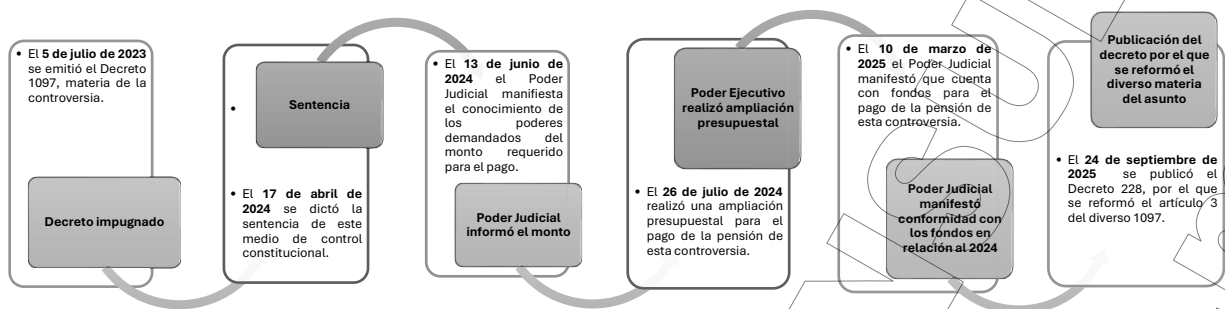
EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	Poder Legislativo del Estado de Morelos Al emitir el Decreto doscientos veintiocho (228)¹ se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal, por lo cual el artículo 3° quedó de la siguiente forma: “ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador, se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/ CPP/DGPGP/3475-AD/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente.”.

¹ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veinticinco de junio del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**”. Consultable en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6441.pdf>

2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo. <u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u> Mediante escrito de trece de junio de dos mil veinticuatro manifestó a este Tribunal que se informó a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos el monto total que requería para dar cumplimiento a la controversia constitucional, el cual era de \$371,272.72 (trescientos setenta y un mil doscientos setenta y dos pesos 72/100 moneda nacional) —fojas 370 a 372—. <u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u> Informó que a través del oficio SH/CPP/DGPGP/3475-AD/2024 de veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, se autorizó a favor del Poder Judicial estatal una ampliación presupuestal por la cantidad de \$23,089,806.95 (veintitrés millones ochenta y nueve mil ochocientos seis pesos 95/100 moneda nacional), de los cuales \$371,272.72 (trescientos setenta y un mil doscientos setenta y dos pesos 72/100 moneda nacional), fueron destinados para dar cumplimiento a esta controversia constitucional —fojas 429 a 438—. Lo anterior guarda conformidad con las cantidades señaladas en los diversos oficios JURÍDICO/0405/2024 y JURÍDICO/0404/2024, emitidos por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos —fojas 371 y 372—. Además, remitió las constancias con las cuales acreditó la trasferencia de recursos a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos en la siguiente fecha: - Transferencia de veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro por el monto de \$23,089,806.95 (veintitrés millones ochenta y nueve mil ochocientos seis pesos 95/100 moneda nacional) —foja 438—. <u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u> Mediante escrito de diez de marzo de dos mil veinticinco informó a este Tribunal que derivado de la referida transferencia se garantizó el pago de la pensión derivada del decreto impugnado en esta controversia constitucional, ello únicamente respecto al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, no así en relación con el diverso ejercicio fiscal de dos mil veinticinco y subsecuentes —fojas 462 y 463—.
---	---

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 417/2023

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:



II.3 Como se observa, en julio de dos mil veinticuatro el Poder Ejecutivo transfirió al Poder Judicial la cantidad señalada con la finalidad de pagar las pensiones relativas a diversas controversias constitucionales, entre otras, la que se refiere este medio de control constitucional.

En ese contexto, el Poder Ejecutivo mediante escrito presentado el uno de agosto de dos mil veinticuatro, hizo de conocimiento que se contaba con el numerario suficiente para el pago de la pensión de la controversia constitucional, por lo que hace al dos mil veinticuatro.

Aspecto que se corrobora con el diverso escrito presentado por el propio Poder Judicial en el que manifestó que derivado de la referida transferencia, entre otros fondos presupuestales, se garantizó el pago del Decreto de pensión de este asunto, respecto al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. Por lo cual, atento a las relatadas actuaciones, válidamente puede concluirse que se tiene por cumplida la entrega de recursos ordenada en la sentencia.

En consecuencia, se tiene por cumplida la sentencia.

No es obstáculo lo señalado por el citado Poder Judicial, en el sentido de que con las transferencias efectuadas no se garantiza el pago de la pensión respectiva para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco y subsecuentes; ello toda vez que, dicha circunstancia no es materia de la presente controversia constitucional, en términos de la consideración establecida por la entonces Segunda Sala al resolver este medio de control constitucional, en la que indicó:

“69. Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a las pensiones decretadas a su cargo, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; y, por su parte, el Congreso del Estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos de esa entidad, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones proporcional a los recursos que el Poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.”

III. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de cinco de junio de dos mil veinticuatro, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos² y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta³.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia y **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes y de manera electrónica al Poder Judicial de Morelos y Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **417/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**.
Conste.
WGVG

² Fojas 357, 362 a 365 del expediente en que se actúa.

³ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Segunda Sala, Libro 38, Junio de 2024, Tomo II, página 2322, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32524>.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T16:54:14Z / 31/10/2025T10:54:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		59 5c 82 f6 ad 22 ec 7b d9 7b fc 38 10 56 f3 41 a5 40 6f 98 6e db d8 a6 ab f3 22 16 36 4d fd cf b8 57 be 6b af 5d ad 48 17 62 67 64 60 70 fe f0 9a 6b 5f 53 1f 8c 5b 03 57 22 b2 24 cc 96 82 dc 5f b6 d0 c4 c0 71 fa be 0a 2c 2f 10 36 2a e2 cf 69 b2 e4 b6 ef 8c 2c 17 fd d4 fd 4c ad ce 73 01 fb 09 57 18 32 31 bc 3a 4e 97 f5 be 5c aa 77 ec af d3 36 05 56 b9 41 f7 b3 00 6b b8 e2 24 99 14 af ca 7c 62 6c 53 fb 6d 17 0d c4 e2 64 91 65 b9 a6 f0 17 53 9a 47 79 9e 8e a8 fc 41 84 02 ad 66 64 8d 2b 60 19 18 b5 84 fa 09 21 86 9a 9c 75 c4 d4 71 49 d5 f8 c3 ea 41 d7 c4 70 67 9f 67 3b da 52 93 bb 1d 0c c9 8f dd ee 32 c3 f4 d4 b7 d8 ef ed b0 2a 74 d8 8b a9 88 0b 71 36 a4 b8 8b bd 00 b8 3b d9 bd 27 83 38 97 0e 25 cd 3e ed 4b 27 1c 30 1a be 60 03 9f a1 b4 8b e7 b9 f3 73 da b3 66 b9 03 f1 86 3e a1 a9 81 cc 22 c1 e0 b3 8e f1 d2 ae 9c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T16:54:14Z / 31/10/2025T10:54:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T16:54:14Z / 31/10/2025T10:54:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	661116			
	Datos estampillados	2DF91EE08D4E74BA0842D3ED9F50B0640D1814A257A642A8377A3DA0F826125427087			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T16:52:47Z / 31/10/2025T10:52:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0a dc a9 7a ac 0f a4 a0 aa 26 e4 70 8f dc 59 8b d3 84 22 21 e5 6e bd 68 29 8b 29 a1 a6 cc 50 74 6e 69 f9 bb 13 d0 8c 36 26 50 19 b4 3b f4 73 35 1c 79 d1 0c 2d d0 e2 9f ae 58 bc 5c 87 a6 44 92 e4 88 e2 c7 18 3e a6 b0 57 47 95 0e 8a 7a 37 7f f4 7a f6 ed 89 33 21 1f b6 cb c6 a7 7c f1 43 2c 22 03 b8 ad 0f 77 ba 67 13 eb 30 08 76 f3 d5 9e 3b 37 73 e7 01 7b 8e 67 b1 93 34 f6 ce 04 f2 69 f2 ee e1 27 ee 50 8e c0 dd 26 a9 17 c3 12 8f 1b b4 a7 2b 67 6c b2 81 bf 50 8d ff 7c bb 0e 3f 80 6f 56 fd ee 10 91 7e df fd 0b 5c 2b 5d aa 7a cd 20 e5 96 7d 94 3f ee 12 32 71 29 bf fc f2 a7 a5 dc a6 90 fc 0c aa 20 ae 97 73 7e 9b 10 37 95 89 23 ee 8e 1f 90 53 82 80 10 be 4b 6f 63 eb b2 dc 0f 73 c5 06 4b f2 ce 68 f0 49 2c c0 3a a5 7d c6 b5 b9 bc 4c 8a d4 19 19 2f 90 bd 24 04 95 f3 17			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T16:52:47Z / 31/10/2025T10:52:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T16:52:47Z / 31/10/2025T10:52:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	661081			
	Datos estampillados	AA98944DCA05DE82BB3C0EE181DC100E44D9ECC637DC91B1BF0DF739D5FAD3AA0C			